



*RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), de recuperación de conductores eléctricos, de residuos de aparatos eléctricos no peligrosos y almacenamiento de residuos metálicos no peligrosos, cuya promotora es Velasco Solano, SL, en el término municipal de Plasencia. (2018061362)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 6 de septiembre de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), de recuperación de conductores eléctricos y de residuos de aparatos eléctricos, promovido por Velasco y Solano, SL, en el término municipal de Plasencia.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9, relativa a los epígrafes 9.1 y 9.3, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes" respectivamente.

Tercero. La actividad se ubica en calle Alfonso Camargo, s/n., parcelas 532, 534, 536 y 9042 del polígono 50 de Plasencia (Cáceres). Referencias catastrales: 6734807QE4363D0001DQ, 6734806QE4363D0001RQ, 6734806QE4363D0001IQ y 6734808QE4363D0001XQ. Coordenadas UTM: X= 746.620, Y= 4.433.126. Huso: 29, ETRS89.

Cuarto. Con fecha 28 de junio de 2013, se publica Resolución de 3 de junio de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en funcionamiento de un proyecto de centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, de recuperación de conductores eléctricos y de residuos de aparatos electrónicos, promovido por Velasco y Solano, SL, en el término municipal de Plasencia.

Quinto. Con fecha 1 de julio de 2016 se presenta escrito como solicitud formal de inicio de los trámites para modificación sustancial de la autorización citada anteriormente para incluir la actividad de almacenamiento y tratamiento de residuos metálicos no peligrosos.

Sexto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 9 de enero de 2017 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad



con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Séptimo. Mediante escrito de 9 de enero de 2017, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Plasencia copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Se reitera esta solicitud el 2 de marzo de 2017 y el 8 de mayo de 2017.

Octavo. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 2 de marzo de 2017, el Ayuntamiento de Plasencia comunica que por ese Ayuntamiento se ha promovido en el procedimiento administrativo de autorización ambiental unificada AAU16/198, la participación de los interesados, en concreto, de los vecinos inmediatos, concediéndoles un plazo de 20 días para la presentación de las alegaciones que estimaran pertinentes, no habiéndose formulado durante dicho periodo ninguna alegación.

Noveno. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 15 de noviembre de 2017, se registra informe definitivo del Ayuntamiento de Plasencia sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, del proyecto de actividad de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), de recuperación de conductores eléctricos, de residuos de aparatos eléctricos no peligrosos y almacenamiento de residuos metálicos no peligrosos, este nuevo informe reza: "El uso sería admisible o compatible [...]".

Décimo. La instalación de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), de recuperación de conductores eléctricos, de residuos de aparatos eléctricos no peligrosos y almacenamiento de residuos metálicos no peligrosos promovido por Velasco y Solano, SL, en calle Alfonso Camargo, s/n., parcelas 532, 534, 536 y 9042 del polígono 50 de Plasencia (Cáceres) cuenta con declaración de impacto ambiental con número de expediente IA12/01833 de fecha 27 de octubre de 2003 y modificación de dicho informe con número de expediente IA16/01656 de fecha 3 de abril de 2018, en aplicación del artículo 47 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, los cuales se adjuntan en el anexo II de la presente resolución.

Undécimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 19 de marzo de 2018 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9, relativa a los epígrafes 9.1 y 9.3, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes." respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

## RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a Velasco y Solano, SL, para el proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), de recuperación de conductores eléctricos y de residuos de aparatos eléctricos no peligrosos y almacenamiento de residuos metálicos no peligrosos, a ubicar en el término municipal de Plasencia (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAU16/198.



## CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y descontaminación, así como el desmontaje posterior a fin de posibilitar la reutilización, reciclado y valorización del siguiente residuo:

Residuos peligrosos:

| LER <sup>(1)</sup> | RESIDUO                            | DESCRIPCIÓN | ORIGEN   | DESTINO      | CANTIDAD MÁXIMA ANUAL | OPERACIÓN DE VALORIZACIÓN |
|--------------------|------------------------------------|-------------|--|--------------|-----------------------|---------------------------|
| 16 01 04*          | Vehículos al final de su vida útil | Vehículos   | Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento | Valorización | 2.200 vehículos       | R4, R7, R12, R13          |

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. Residuos no peligrosos:

| LER <sup>(1)</sup> | RESIDUO                               | DESCRIPCIÓN                          | ORIGEN                             | DESTINO           | CANTIDADES ANUALES Y SUPERFICIE DESTINADA | OPERACIONES DE VALORIZACIÓN |
|--------------------|---------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------|-------------------|---|-----------------------------|
| 02 01 10           | Residuos metálicos                    | Residuos metálicos de la agricultura | Residuos de la agricultura         | Gestor Autorizado | 200t/ 92 m <sup>2</sup>                   | R12/R13                     |
| 12 01 01           | Limadura y virutas de metales férreos | Virutas de metales                   | Residuos de tratamiento de metales | Gestor Autorizado |   | R12/R13                     |



| LER <sup>(1)</sup> | RESIDUO                                  | DESCRIPCIÓN                       | ORIGEN   | DESTINO           | CANTIDADES ANUALES Y SUPERFICIE DESTINADA | OPERACIONES DE VALORIZACIÓN |
|--------------------|--|-----------------------------------|--|-------------------|---|-----------------------------|
| 16 01 17           | Metales férreos                          | Metales de vehículos fuera de uso | Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (experto los de los capítulos 13, 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08) | Gestor Autorizado | 200t/ 92 m <sup>2</sup>                   | R12/R13                     |
| 17 04 05           | Hierro y acero                           | Metales de residuos de RCD        | Residuos de construcción y demolición  | Gestor Autorizado |   | R12/R13                     |
| 19 10 01           | Residuos de hierro y acero               | Metales de residuos industriales  | Residuos de tratamientos fisicoquímicos de residuos  | Gestor Autorizado |   | R12/R13                     |
| 19 12 02           | Metales férreos                          | Metales de residuos industriales  | Residuos de tratamientos mecánicos de residuos   | Gestor Autorizado |   | R12/R13                     |
| 12 01 03           | Limadura y virutas de metales no ferreos | Virutas de tratamiento de metales | Residuos industrial metal  | Gestor Autorizado | 10t/37 m <sup>2</sup>                     | R12/R13                     |
| 17 04 02           | Aluminio                                 | Metales de residuos de RCD        | Residuos de construcción y demolición  | Gestor Autorizado |   | R12/R13                     |



| LER <sup>(1)</sup> | RESIDUO  | DESCRIPCIÓN                                      | ORIGEN  | DESTINO                          | CANTIDADES ANUALES Y SUPERFICIE DESTINADA | OPERACIONES DE VALORIZACIÓN |
|--------------------|--|--|---|----------------------------------|---|-----------------------------|
| 16 01 06           | Vehiculos al final de su vida util que no contengan liquidos ni otros componentes peligrosos                             | Vehículos la final de su vida útil no peligrosos | Vehículos la final de su vida                 | Valorización y Gestor Autorizado | 1.700t/ 690 m <sup>2</sup>                | R12/R13                     |
| 16 02 14           | Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13                                     | Equipos desechados                               | Residuos de equipos eléctricos y electrónicos | Gestor Autorizado                | 17t/90m <sup>2</sup>                      | R1201/R1301                 |
| 20 01 36           | Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 21 01 21, 20 01 23 y 20 01 35 | Residuos RAEE de residuos municipales            | Residuos municipales                          | Gestor Autorizado                |   | R1201/R1301                 |
| 17 04 01           | Cobre, bronce, latón   | Metales de residuos de RCD                       | Residuos de construcción y demolición         | Gestor Autorizado                | 24t/31m <sup>2</sup>                      | R12/R13                     |
| 17 04 11           | Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10  | Metales de residuos de RCD                       | Residuos de construcción y demolición         | Gestor Autorizado                |   | R12/R13                     |



| LER <sup>(1)</sup> | RESIDUO             | DESCRIPCIÓN                              | ORIGEN  | DESTINO           | CANTIDADES ANUALES Y SUPERFICIE DESTINADA | OPERACIONES DE VALORIZACIÓN |
|--------------------|---------------------|--|---|-------------------|---|-----------------------------|
| 17 04 03           | Plomo               | Metales de residuos de RCD               | Residuos de construcción y demolición               | Gestor Autorizado | 24t/31m <sup>2</sup>                      | R12/R13                     |
| 17 04 04           | Zinc                | Metales de residuos de RCD               | Residuos de construcción y demolición               | Gestor Autorizado |   | R12/R13                     |
| 17 04 06           | Estaño              | Metales de residuos de RCD               | Residuos de construcción y demolición               | Gestor Autorizado |   | R12/R13                     |
| 15 01 04           | Envases metálicos   | Envases metálicos                        | Residuos de envases                                 | Gestor Autorizado | 15t/31m <sup>2</sup>                      | R12/R13                     |
| 16 01 18           | Metales no ferreos  | Residuos no férricos                     | Residuos no férricos                                | Gestor Autorizado |   |                             |
| 17 04 07           | Metales mezclados   | Metales de residuos de RCD               | Residuos de construcción y demolición               | Gestor Autorizado |   | R12/R13                     |
| 19 10 02           | Residuos no ferreos | Metales de residuos industriales         | Residuos de tratamientos fisicoquímicos de residuos | Gestor Autorizado |   | R12/R13                     |
| 19 12 03           | Metales no ferreos  | Metales de residuos industriales         | Residuos de tratamientos mecánicos de residuos      | Gestor Autorizado |   | R12/R13                     |
| 20 01 40           | Metales             | Residuos metálicos asimilables a urbanos | Residuos municipales                                | Gestor Autorizado |   | R12/R13                     |

**3. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE):**

Desglose de los RAEE autorizados, conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en función de las distintas fracciones de recogida (FR) y grupos de tratamiento:

| FR <sup>(1)</sup> | GRUPOS DE TRAT. | GRUPOS DE TRATAMIENTO <sup>(1)</sup>   | CÓDIGOS LER-RAEE <sup>(1)</sup> ASOCIADOS | CANTIDADES ANUALES  |
|-------------------|-----------------|--|---|---|
| 4                 | 42              | 16 02 14 - 42 Grandes aparatos (resto) (origen profesional)<br>20 01 36 - 42 Grandes aparatos (resto) (origen doméstico)   | 16 02 14-42<br>20 01 36-42                | 15 toneladas/año del 16 02 14<br>2 toneladas/año del 20 01 36 |
| 5                 | 52              | 16 02 14 - 52 Pequeños aparatos (resto) (origen profesional)<br>20 01 36 - 52 Pequeños aparatos (resto) (origen doméstico) | 16 02 14-52<br>20 01 36-52                |   |
| 7                 | 71              | 16 02 14 - 71 Paneles fotovoltaicos (Ej. Si)   | 16 02 14-71                               |   |

<sup>(1)</sup> Tabla 1 del anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Operaciones de tratamiento de los RAEE autorizadas, conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

| OPERACIONES DE TRATAMIENTO <sup>(1)</sup> | RESIDUOS ASOCIADOS                       |
|---|--|
| R1301 Almacenamiento                      | Todos los indicados en la tabla anterior |
| R1201 Clasificación                       |  |
| R1302 almacenamiento antes de clasificar  |  |

<sup>(1)</sup> Operaciones de eliminación y valorización del anexo I y del anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y operaciones de





valorización y tratamiento específico de RAEE del anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

"R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.

R1201 Clasificación, separación o agrupación de RAEE".

4. La valorización de los residuos indicados en los puntos 1 y 2 deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R7, R12 y R13, relativas a "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", "valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación", "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11" y "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En el caso de los RAEE las operaciones autorizadas son R1201, R1301 y R1302.
5. La capacidad máxima de tratamiento de vehículos al final de su vida útil de la instalación es de 2200 al año; siendo inferior a 10 toneladas al día.
6. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior. Los residuos recogidos deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado. En particular, no se podrán desmontar, ni someter a separación de sustancias peligrosas o componentes, ni fragmentar. Por lo tanto, los RAEE recogidos deberán entregarse completos o, en su caso, tal y como se hayan recibido, al siguiente gestor de residuos.
7. Toda la instalación estará dotada de pavimento impermeable.
8. La valorización de los vehículos al final de su vida útil consistirá en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes.

Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes peligrosos para el medio ambiente (incluyendo los que se encuentren en fase gas o líquida) y no se dificulte la reutilización o reciclado correctos de componentes completos.

En particular, la extracción de los fluidos de equipos de aire acondicionado deberá realizarse de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior, evitando el escape de contaminantes a la atmósfera; y asegurando el control de atmósferas explosivas.

9. Al objeto de facilitar el reciclado, se retirarán los siguientes residuos especiales: componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración); catalizadores, neumáticos, vidrios, componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido) y sistemas de airbag (retirada o neutralización).



10. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. El área total de 20.180 m<sup>2</sup> se encontrará pavimentada, impermeabilizada y provista de red de recogida de aguas pluviales conectada a sistema de tratamiento de aguas hidrocarburadas, acorde a lo dispuesto en el apartado d.

| EMPLAZAMIENTO |   | SUPERFICIE (m <sup>2</sup> ) |        |
|---------------|---|------------------------------|--------|
| 1             | Zona de recepción de VFU's  | 500                          |        |
| 2             | Zona de descontaminación de VFU's   | 375                          |        |
| 3             | Almacén de piezas reutilizables   | 675                          | 1.095  |
| 4             | Almacén de piezas y neumáticos reutilizables  | 420                          |        |
| 5             | Almacén de aceites y combustibles   | 21                           |        |
| 6             | Zona de vehículos descontaminados (zona cubierta)                                     | 600                          | 12.780 |
| 7             | Zona de vehículos descontaminados (zona al aire libre)                                | 12.180                       |        |
| 8             | Zona de recepción, tratamiento de chatarras y empaquetado de carrocerías              | 1.150                        |        |
| 9             | Zona de depuradora de aguas y para cambio de neumáticos reutilizables                 | 167                          |        |
| 10            | Nueva zona de recuperación y almacenamiento de cobre y aluminio                       | 191                          |        |
| 11            | Nueva zona de almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) | 90                           |        |
| 12            | Sala de espera, oficina, recepción, aseos, oficinas y vestuario                       | 68                           |        |
| 13            | Oficinas y vestuarios   | 68                           |        |



La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. Para este almacenamiento la instalación dispone de un patio exterior de 12.780 m<sup>2</sup>. Este área se encontrará pavimentada, impermeabilizada y provista de red de recogida de aguas pluviales conectada a sistema de tratamiento de aguas hidrocarburadas, acorde a lo dispuesto en el apartado - d -.

No se apilarán vehículos a más de dos alturas, excepto en caso de que disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados.

Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos.

11. En ningún caso habrá vehículos al final de su vida útil sin descontaminar fuera de la zona de recepción o del área de descontaminación.
12. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 o a.2 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - g -. El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:
  - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
  - b) Registrar el peso de los residuos, mediante balanza al efecto, diferenciando entre el tipo de residuo.
  - c) Inspección visual de los residuos recogidos
13. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada o salida de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos o la manipulación por parte de terceros. El registro de residuos gestionados incluirá información sobre la detección de este tipo de incidencias. Al menos, se dispondrá de vallado perimetral y control de accesos de conformidad con el punto 1.f) del anexo VIII del Real Decreto 110/2015.
14. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes:
  - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. Asimismo, deberán evitar la penetración de las aguas de lluvias.
  - b) Los RAEE se almacenarán de forma que no se dañen los componentes del mismo y se facilite la reutilización, reciclaje o tratamientos posteriores y siguiendo las



prescripciones del punto 1.b), el punto 1.d) y el punto 1.g) del anexo VIII del Real Decreto 110/2015.

- c) Se almacenarán sobre solera impermeable, de fácil limpieza (sin grietas y con baja porosidad) y dentro de la nave. Los RAEE únicamente podrán almacenarse dentro de nave.
- d) Los residuos que contengan líquidos y los que contengan sustancias de alta volatilidad o pulverulentas, se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan las emisiones fugitivas de líquidos o gases, incluyendo malos olores.
- e) Para los residuos peligrosos se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Además, los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- f) Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. En el caso de los RAEE, se distinguirá entre fracción de recogida y grupo de tratamiento del anexo VIII del Real Decreto 110/2015.
- g) En todo caso, el almacenamiento de RAEE se realizará conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

El diseño y construcción del resto de características del almacenamiento deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- 15. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 16. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 34.000 € (treinta y cuatro mil euros). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.



17. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

18. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
19. Conforme al proyecto básico aportado junto con la solicitud de autorización ambiental unificada, no se permite el almacenamiento de residuos sobre terreno natural. Tampoco se permite el almacenamiento en el exterior a la nave o en el patio trasero de ningún residuo indicado en el apartado a.6. Además, se atenderá a lo establecido en el apartado - d -.
20. La empaquetadora de vehículos y las maquinarias de tratamiento de residuos metálicos no peligrosos (cizalla, empaquetadora de metal) se ubicará en una zona en la que no se produzca deterioro del firme y con recogida de los fluidos que se puedan generar, siempre dentro de sus instalaciones.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUO   | ORIGEN   | CÓDIGO LER <sup>(1)</sup> | CANTIDAD GENERADA ESTIMADA |
|---|--|---------------------------|----------------------------|
| Fuel oil y gasóleo  | Combustibles de vehículos fuera de uso (VFU)   | 13 07 01*                 | -                          |
| Gasolina  |  | 13 07 02*                 |                            |
|   |  | 13 07 03*                 |                            |
| Residuos de aceites hidráulicos   | Líquidos de transmisión y otros aceites hidráulicos, aceites de motor, del diferencial y de la caja de cambios | 13 01                     | 7.050 l                    |
|   |  | 13 02                     |                            |
| Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes                           |  | 13 08 99*                 |                            |
| Lodos de separadores de agua y sustancias aceitosas.  | Proceso  | 13 05 02*                 | 504 kg                     |
| Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC  | Fluidos refrigerantes  | 14 06 01*                 | -                          |
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.         | Proceso  | 15 01 10*                 | -                          |
| Materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría) | Filtros de combustible   | 15 02 02*                 | -                          |



| RESIDUO   | ORIGEN  | CÓDIGO LER <sup>(1)</sup> | CANTIDAD GENERADA ESTIMADA |
|---|---|---------------------------|----------------------------|
| Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02. | Filtros de combustible.   | 15 02 03*                 | 81 kg                      |
| Filtros de aceite   | Filtros de aceite de VFU  | 16 01 07*                 | 741 kg                     |
| Componentes que contienen mercurio  | Componentes retirados de los VFU  | 16 01 08*                 | -                          |
| Componentes que contienen PCB   | Condensadores de PCB/ PCT   | 16 01 09*                 | -                          |
| Componentes explosivos  | Airbags(2)  | 16 01 10*                 | -                          |
| Zapatas de freno que contienen amianto  | Zapatas de freno retiradas de los VFU   | 16 01 11*                 | -                          |
| Líquidos de frenos  | Líquidos de frenos de VFU   | 16 01 13*                 | 288 l                      |
| Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas   | Líquidos de refrigeración y anticongelantes   | 16 01 14*                 | 800 l                      |
| Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas  | Fluidos del sistema del aire acondicionado, depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso no necesario para la reutilización del elemento del que forme parte | 16 05 04*                 | -                          |



| RESIDUO   | ORIGEN   | CÓDIGO LER <sup>(1)</sup> | CANTIDAD GENERADA ESTIMADA |
|---|--|---------------------------|----------------------------|
| Baterías de plomo   | Baterías de arranque   | 16 06 01*                 | 10.340 kg                  |
| Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11; 16 01 13 y 16 01 14 | Componentes y materiales que, de conformidad con el anexo II del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, deben ir marcados o identificados por su contenido en plomo, mercurio, cadmio y/o cromo hexavalente | 16 01 21*                 | -                          |
|   |  | 16 06 02*                 | -                          |
|   |  | 16 06 03*                 | -                          |
| Mezclas de grasas e hidrocarburos   | Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09  | 19 08 10*                 | -                          |
| Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio   | Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión   | 20 01 21*                 | -                          |

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

<sup>(2)</sup> Los sistemas de airbags deberán ser retirados o neutralizados.





2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUO  | ORIGEN  | CÓDIGO LER <sup>(1)</sup> | CANTIDADES GENERADAS ESTIMADAS |
|--|---|---------------------------|--------------------------------|
| Neumáticos fuera de uso  | Neumáticos retirados de VFU   | 16 01 03                  | -                              |
| Vehículo al final de su vida útil que no contenga líquidos ni otros componentes peligrosos | VFU descontaminado  | 16 01 06                  | -                              |
| Metales férreos  | Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado  | 16 01 17                  | 1.108,12 t                     |
| Metales no férreos   | Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración)   | 16 01 18                  | 96,10 t                        |
| Plástico   | Componentes plásticos de gran tamaño, tales como salpicaderos, parachoques, (si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales) | 16 01 19                  | -                              |
| Vidrio   | Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado  | 16 01 20                  | -                              |



| RESIDUO                        | ORIGEN                                   | CÓDIGO LER <sup>(1)</sup> | CANTIDADES GENERADAS ESTIMADAS |
|--------------------------------|--|---------------------------|--------------------------------|
| Catalizadores                  | Catalizadores retirados de VFU           | 16 08 01                  | 751 uds                        |
| Mezcla de residuos municipales | Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos | 20 03 01                  | -                              |
| Lodos de fosa séptica          | Mantenimiento de la fosa séptica         | 20 03 06                  | -                              |

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
4. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
  - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
  - b) Se almacenarán sobre solera impermeable, tanto dentro como fuera de las naves.
  - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
  - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
  - e) En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.
  - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.



5. Los residuos producidos y gestionados deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:

a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.

b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.

c) En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.

6. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera. En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de clorofluorocarburos (CFC), hidroclorofluorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC). A tal efecto, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos o depósitos de fluidos existentes en los vehículos al final de su vida útil y se atenderá al cumplimiento de lo establecido al respecto en el apartado a.8.

2. El principal contaminante generado por la actividad lo constituyen las partículas emitidas en el siguiente foco difuso.

| Foco de emisión |                   | Clasificación RD 100/2011 |             | Proceso asociado            |
|-----------------|-------------------|---------------------------|-------------|-----------------------------|
| N.º             | Denominación      | Grupo                     | Código      |                             |
| 1               | Molino triturador | -(2)                      | 09 10 09 52 | Trituración cables de cobre |

3. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:



| Contaminante                | Valor Límite de Inmisión                      |
|-----------------------------|---|
| Partículas PM <sub>10</sub> | 50 µg/Nm <sup>3</sup><br>(valor medio diario) |

4. Para el foco establecido se adoptarán la siguiente medida correctora:

| Foco | Medida correctora asociada                                     |
|------|--|
| 1    | El molino triturador deberá ubicarse en el interior de la nave |

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
  - a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a red de saneamiento municipal.
  - b) Una red de recogida de pluviales limpias, recogidas sobre el techo de las naves, que se segregarán y evacuarán de forma independiente a las pluviales que se recojan en áreas susceptibles de provocar contaminación a las mismas.
  - c) Una red de recogida de derrames en la zona de recepción de vehículos, conectada a equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas.
  - d) Una red de recogida de aguas pluviales para el área de almacenamiento de vehículos descontaminados y el patio. Estas aguas serán dirigidas a un equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas.
  - e) Una red estanca de recogida de derrames en el interior de la zona de descontaminación de vehículos. Esta red no estará conectada a la red general de saneamiento de la instalación y recogerá las fugas o derrames accidentales de líquidos contenidos en los vehículos a tratar, dirigiéndolos a una arqueta estanca para su recuperación y correcta gestión.
  - f) Las redes descritas en los puntos a), b), c) y d), verterán sus aguas a la red de saneamiento municipal, previa autorización del Ayuntamiento de Plasencia
2. Las redes de saneamiento de aguas hidrocarburadas estarán separadas de la red de aguas sanitarias hasta la salida del tratamiento. Tras el tratamiento de los efluentes líquidos resi-



duales se instalará una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido.

3. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

4. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos; y los vehículos al final de su vida útil descontaminados se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

| Fuente sonora                                    | Nivel de emisión, dB (A) |
|--|--------------------------|
| Sistema extractor de fluidos                     | 75                       |
| Maquina diversa                                  | 75                       |
| Maquinaria de recuperación de cobre/<br>aluminio | 75                       |
| Compresor  | 85                       |
| Empaquetado de vehículos                         | 95                       |
| Sistema de tratamiento de aguas                  | 75                       |

El nivel de emisión máximo de las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial será de 70 dB(A). La actividad se desarrollara en horario diurno.

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y



Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El horario de funcionamiento será diurno.
2. El uso de la iluminación exterior de la instalación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
3. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
4. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
5. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
  - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
  - c) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.
  - d) Licencia de obra.



- e) Informe de inspección realizado por una entidad que disponga de acreditación como entidad de inspección tipo C (área medioambiental, campo residuos) conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o de otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, que certifique, tras una inspección previa realizada por la entidad, que la instalación cumple con los requisitos sobre almacenamiento de RAEE establecidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos, de conformidad con el artículo 37.5 del citado Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y con los correspondientes documentos sobre criterios mínimos homogéneos publicados por el Ministerios de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA). Dicho informe deberá incluir las listas de comprobación empleadas durante la inspección.

La entidad de inspección tipo C (área medioambiental, campo residuos) podrá ejercer su actividad sin tener incluido en su alcance de la acreditación la actividad concreta de comprobación de instalaciones de gestión de RAEE referida en el párrafo anterior, siempre que no exista ninguna entidad acreditada en el campo RAEE.

Desde el momento en el que exista una entidad acreditada en el campo RAEE, la instalación deberá repetir, en un plazo máximo de 6 meses, la inspección previa, realizada conforme a lo establecido en el primer párrafo y sin las salvedades de éste.

La entidad de inspección, y la organización propietaria o propiedad de la entidad (si las hubiera) no debe estar o haber estado involucradas en el diseño, fabricación, suministro, instalación, dirección facultativa, asistencia técnica, mantenimiento de la instalación que va a ser inspeccionada, ni proporcionar servicios de asistencia técnica (asesoría, ingeniería, etc.) encaminados directamente a reducir la contaminación de la instalación comprobada. Este punto será también aplicable en los casos en que la propiedad común no sea directa sino a través de otras empresas, o ambas organizaciones pertenezcan a una estructura empresarial identificable.

3. Las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 34.3 del Reglamento.
4. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad, que deberá ser comunicada a la DGMA, conforme al artículo 19.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de vehículos al final de su vida útil realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Fecha de recepción de los vehículos.
  - b) Número y tipo de vehículos tratados, su peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.
  - c) Materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos, indicando cantidades. Destino de los materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos.
  - d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.
2. Para la contabilización de los residuos se deberá diferenciar según los tres casos siguientes:
  - Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que entren en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
  - Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que no estén afectados por el Real Decreto 1383/2002.
  - Vehículos fuera de uso.
3. La documentación referida en el apartado g.2 estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
4. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.





- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

En particular, la autorización sectorial de tratamiento de residuos tiene una vigencia máxima de 5 años según el artículo 13.a del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 11 de mayo de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en centro autorizado de tratamiento que recepciona vehículos al final de su vida útil (CAT). En el CAT se someterán los vehículos al final de su vida útil a operaciones de descontaminación y tratamiento para posibilitar la reutilización, el reciclado, la valorización o la eliminación de vehículos al final de su vida útil, sus piezas y residuos. También se llevará a cabo la recuperación de conductores eléctricos y de residuos de aparatos eléctricos además del almacenamiento de residuos metálicos no peligrosos. Las instalaciones de tratamiento se proyectan con una capacidad para la descontaminación de 2.200 (vehículos fuera de uso)/año.

- Categorías Ley 16/2015: 9.1 y 9.3 del anexo II del citado reglamento, relativas a “Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I” e “Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación”, respectivamente.
- Actividad: El proyecto consiste en la autorización de centro de descontaminación y tratamiento para posibilitar la reutilización, el reciclado, la valorización o la eliminación de vehículos al final de su vida útil, sus piezas y residuos. También se llevará a cabo la recuperación de conductores eléctricos y de residuos de aparatos eléctricos no peligrosos además del almacenamiento de residuos metálicos no peligrosos.
- Residuos que pretende gestionar:

Residuos peligrosos

| RESIDUO                            | CÓDIGO LER |
|------------------------------------|------------|
| Vehículos al final de su vida útil | 16 01 04*  |



Residuos no peligrosos:

| LER <sup>(1)</sup> | RESIDUO                              | DESCRIPCIÓN                          | ORIGEN   | DESTINO           | CANTIDADES ANUALES Y SUPERFICIE DESTINADA | OPERACIONES DE VALORIZACIÓN |
|--------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|--|-------------------|---|-----------------------------|
| 02 01 10           | Residuos metálicos                   | Residuos metálicos de la agricultura | Residuos de la agricultura   | Gestor Autorizado | 200t/ 92 m <sup>2</sup>                   | R12/R13                     |
| 12 01 01           | Limadura y virutas de metales féreos | Virutas de metales                   | Residuos de tratamiento de metales   | Gestor Autorizado |   | R12/R13                     |
| 16 01 17           | Metales féreos                       | Metales de vehículos fuera de uso    | Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (experto los de los capítulos 13, 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08) | Gestor Autorizado |   | R12/R13                     |
| 17 04 05           | Hierro y acero                       | Metales de residuos de RCD           | Residuos de construcción y demolición  | Gestor Autorizado |   | R12/R13                     |
| 19 10 01           | Residuos de hierro y acero           | Metales de residuos industriales     | Residuos de tratamientos fisicoquímicos de residuos  | Gestor Autorizado |   | R12/R13                     |
| 19 12 02           | Metales féreos                       | Metales de residuos industriales     | Residuos de tratamientos mecánicos de residuos   | Gestor Autorizado |   | R12/R13                     |



| LER <sup>(1)</sup> | RESIDUO  | DESCRIPCIÓN                                      | ORIGEN  | DESTINO                          | CANTIDADES ANUALES Y SUPERFICIE DESTINADA | OPERACIONES DE VALORIZACIÓN |
|--------------------|--|--|---|----------------------------------|---|-----------------------------|
| 12 01 03           | Limadura y virutas de metales no ferreos   | Virutas de tratamiento de metales                | Residuos industrial metal                     | Gestor Autorizado                | 10t/37 m <sup>2</sup>                     | R12/R13                     |
| 17 04 02           | Aluminio   | Metales de residuos de RCD                       | Residuos de construcción y demolición         | Gestor Autorizado                |   | R12/R13                     |
| 16 01 06           | Vehiculos al final de su vida util que no contengan liquidos ni otros componentes peligrosos                             | Vehículos la final de su vida útil no peligrosos | Vehículos la final de su vida                 | Valorización y Gestor Autorizado | 1.700t/ 690 m <sup>2</sup>                | R12/R13                     |
| 16 02 14           | Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13                                     | Equipos desechados                               | Residuos de equipos eléctricos y electrónicos | Gestor Autorizado                | 17t/90m <sup>2</sup>                      | R1201/R1301                 |
| 20 01 36           | Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 21 01 21, 20 01 23 y 20 01 35 | Residuos RAEE de residuos municipales            | Residuos municipales                          | Gestor Autorizado                |   | R1201/R1301                 |



| LER <sup>(1)</sup> | RESIDUO   | DESCRIPCIÓN                      | ORIGEN  | DESTINO           | CANTIDADES ANUALES Y SUPERFICIE DESTINADA | OPERACIONES DE VALORIZACIÓN |
|--------------------|---|----------------------------------|---|-------------------|---|-----------------------------|
| 17 04 01           | Cobre, bronce, latón  | Metales de residuos de RCD       | Residuos de construcción y demolición               | Gestor Autorizado | 24t/31m <sup>2</sup>                      | R12/R13                     |
| 17 04 11           | Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10 | Metales de residuos de RCD       | Residuos de construcción y demolición               | Gestor Autorizado |   | R12/R13                     |
| 17 04 03           | Plomo   | Metales de residuos de RCD       | Residuos de construcción y demolición               | Gestor Autorizado |   | R12/R13                     |
| 17 04 04           | Zinc  | Metales de residuos de RCD       | Residuos de construcción y demolición               | Gestor Autorizado |   | R12/R13                     |
| 17 04 06           | Estaño  | Metales de residuos de RCD       | Residuos de construcción y demolición               | Gestor Autorizado |   | R12/R13                     |
| 15 01 04           | Envases metálicos   | Envases metálicos                | Residuos de envases                                 | Gestor Autorizado | 15t/31m <sup>2</sup>                      | R12/R13                     |
| 16 01 18           | Metales no ferreos  | Residuos no ferricos             | Residuos no ferricos                                | Gestor Autorizado |   |                             |
| 17 04 07           | Metales mezclados   | Metales de residuos de RCD       | Residuos de construcción y demolición               | Gestor Autorizado |   | R12/R13                     |
| 19 10 02           | Residuos no férreos   | Metales de residuos industriales | Residuos de tratamientos fisicoquímicos de residuos | Gestor Autorizado |   | R12/R13                     |



| LER <sup>(1)</sup> | RESIDUO             | DESCRIPCIÓN                              | ORIGEN   | DESTINO           | CANTIDADES ANUALES Y SUPERFICIE DESTINADA | OPERACIONES DE VALORIZACIÓN |
|--------------------|---------------------|--|--|-------------------|---|-----------------------------|
| 19 12 03           | Metales no férricos | Metales de residuos industriales         | Residuos de tratamientos mecánicos de residuos | Gestor Autorizado | 15t/31m <sup>2</sup>                      | R12/R13                     |
| 20 01 40           | Metales             | Residuos metálicos asimilables a urbanos | Residuos municipales                           | Gestor Autorizado |   | R12/R13                     |

— Ubicación: La actividad se ubicará en la calle Alfonso Camargo, s/n., parcelas 532, 534, 536 y 9042 del polígono 50 de Plasencia (Cáceres). Referencias catastrales: 6734807QE4363D0001DQ, 6734806QE4363D0001RQ, 6734806QE4363D0001IQ y 6734808QE4363D0001XQ. Coordenadas UTM: X= 746.620, Y= 4.433.126. Huso: 29, ETRS89. cuyos datos de superficie del solar afectado por la actividad son 20.180 m<sup>2</sup>.

— Infraestructuras e instalaciones:

| Emplazamiento |   | Superficie (m <sup>2</sup> ) |        |
|---------------|---|------------------------------|--------|
| 1             | Zona de recepción de VFU's                                    | 500                          |        |
| 2             | Zona de descontaminación de VFU's                             | 375                          |        |
| 3             | Almacén de piezas reutilizables                               | 675                          | 1.095  |
| 4             | Almacén de piezas y neumáticos reutilizables                  | 420                          |        |
| 5             | Almacén de aceites y combustibles                             | 21                           |        |
| 6             | Zona de vehículos descontaminados (zona cubierta)             | 600                          | 12.780 |
| 7             | Zona de vehículos descontaminados (zona al aire libre)        | 12.180                       |        |
| 8             | Zona de tratamiento de chatarras y empaquetado de carrocerías | 1.150                        |        |



|    | Emplazamiento   | Superficie (m <sup>2</sup> ) |
|----|---|------------------------------|
| 9  | Zona de depuradora de aguas y para cambio de neumáticos reutilizables                 | 167                          |
| 10 | Nueva zona de recuperación y almacenamiento de cobre y aluminio                       | 191                          |
| 11 | Nueva zona de almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) | 90                           |
| 12 | Sala de espera, oficina, recepción, aseos, oficinas y vestuario                       | 68                           |
| 13 | Oficinas y vestuarios   | 68                           |

El almacenamiento se realizará en las instalaciones de forma adecuada, para ello contará con pavimento impermeable y zonas cubiertas, dotadas de sistema de recogida de derrames y separadores de hidrocarburos con arqueta registro o arquetas estancas.

— Maquinaria y equipos:

Maquinaria y herramientas para la descontaminación de vehículos y tratamiento de metales entre las que se encuentra:

- Elevador.
- Extractor de fluidos.
- Maquinaria de recuperación de cobre/aluminio.
- Compresor.
- Equipos de tratamiento de aguas.
- Mesa de trabajo.
- Desmontador de rueda.
- Carro de herramientas.
- Maquinaria diversa.
- Báscula.
- Cizalla cortadora.
- Toro traspalé.
- Máquina de empaquetar.



**ANEXO II****DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

Resolución de 27 de octubre de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental, sobre "Instalación y acondicionamiento de un desguace de vehículos para transformación a CARD situado en la c/ Alfonso Camargo, s/n., en el término municipal de Plasencia, publicada en el DOE número 131, de 8 de noviembre de 2003.

**MODIFICACIÓN DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

**Expte.:** IA16/01656 (IA03/01045)

**Actividad:** Modificación centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil

**Ubicación:** Polígono 50, parcelas 532, 534, 536 y 9042

**T.M.:** Plasencia

**Promotor/Titular:** Velasco y Solano, S.L.

En relación con el proyecto de Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, que fue resuelto favorablemente mediante "Resolución de 27 de octubre de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre Instalación y acondicionamiento de un desguace de vehículos para transformación a C.A.R.D., situado en la C/ Alfonso Camargo, s/n, en el término municipal de Plasencia", desde la Sección de Autorizaciones Ambientales se pone de manifiesto una modificación del proyecto planteada por el titular del mismo.

La modificación que se proyecta consiste en la introducción de una nueva actividad en el centro consistente en la recepción, clasificación, almacenamiento y venta de residuos metálicos no peligrosos.

La nueva actividad gestionará residuos metálicos de carácter no peligroso, siendo éstos los que se indican a continuación: 02 01 10, 12 01 01, 12 01 03, 15 01 04, 16 01 06, 16 01 17, 16 01 18, 16 02 14, 16 02 16, 17 04 01, 17 04 02, 17 04 03, 17 04 04, 17 04 05, 17 04 06, 17 04 07, 17 04 11, 19 10 01, 19 10 02, 19 12 02, 19 12 03 y 20 01 40.

La nueva actividad no requiere la construcción de edificaciones. No obstante, se delimitará una zona de 1.150 m<sup>2</sup> (50 m x 23 m) mediante bloques de hormigón prefabricados. En este espacio, que contará con superficie hormigonada, se llevará a cabo la descarga, clasificación e incluso almacenamiento de los distintos productos metálicos.

Al objeto del pronunciamiento sobre el carácter de la modificación del proyecto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 89.2 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, con fecha 23 de marzo de 2016 se solicita informe a la Confederación Hidrográfica del Tajo, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y el Agente del Medio Natural de la zona.

Los informes recibidos y sus principales consideraciones son los siguientes:

- El Agente del Medio Natural de la zona indica que, a su juicio, la modificación propuesta no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural indica:
  - La Carta Arqueológica no indica en la parcela de referencia la presencia de ningún yacimiento arqueológico.
  - No se conocen incidencias sobre el Patrimonio Etnológico conocido en la parcela de referencia.

- El hecho de tratarse de una construcción ejecutada en parte impide cotejar posibles afecciones patrimoniales no conocidas.
  - Se emite informe favorable.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo:
- El suelo de la zona de almacenamiento tendrá que estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en el centro. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.
  - Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanquidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

Visto el informe técnico de fecha 3 de abril de 2018, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 208/2017, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, y dado que la modificación planteada no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se informa favorablemente la actuación debiendo cumplirse en todo momento el condicionado ambiental recogido en la Resolución de 27 de octubre de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre Instalación y acondicionamiento de un desguace de vehículos para transformación a C.A.R.D., con las modificaciones que se muestran a continuación:

- En la descripción del proyecto se incluirá el siguiente párrafo:

Se habilitará una zona de 1.150 m<sup>2</sup> de superficie hormigonada a la intemperie para una nueva actividad que consistirá en la recepción, clasificación, almacenamiento y venta de residuos metálicos no peligrosos.
- En el apartado 2. Protección del suelo, agua y atmósfera, se incluirán los siguientes puntos:
  - Toda la superficie de la instalación deberá estar dotada de pavimento impermeable.
  - Tal y como se describe en la documentación presentada, las aguas de escorrentía de la nueva zona de gestión de residuos serán canalizadas y conducidas a sistema de tratamiento y depuración consistente en un separador de hidrocarburos. Una vez depuradas, serán evacuadas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Plasencia.



- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Plasencia en su autorización de vertido.

Mérida, 3 de abril de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE MEDIO AMBIENTE**

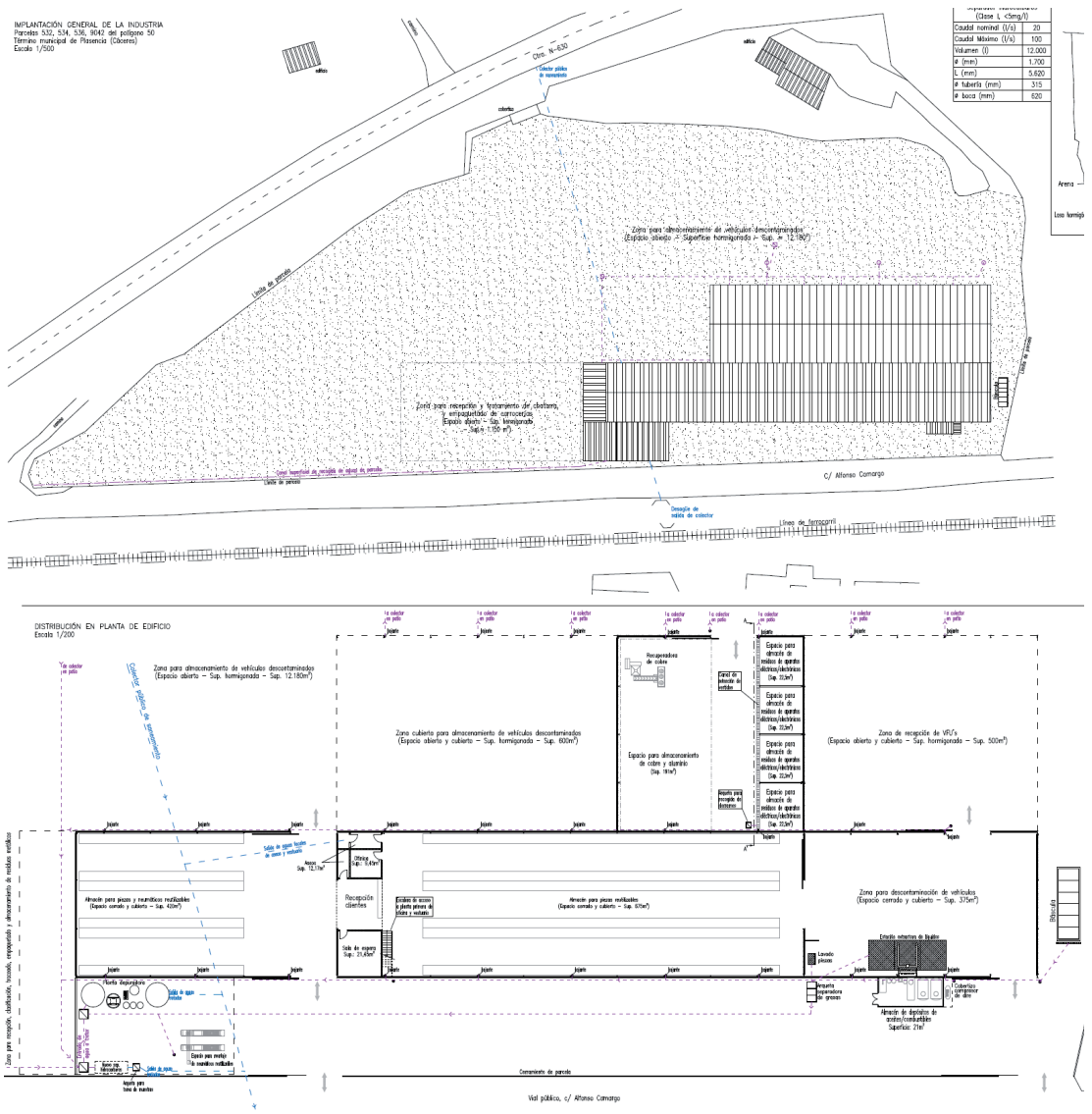


Fdo.: Pedro Muñoz Barco



### ANEXO III

### PLANO PLANTA





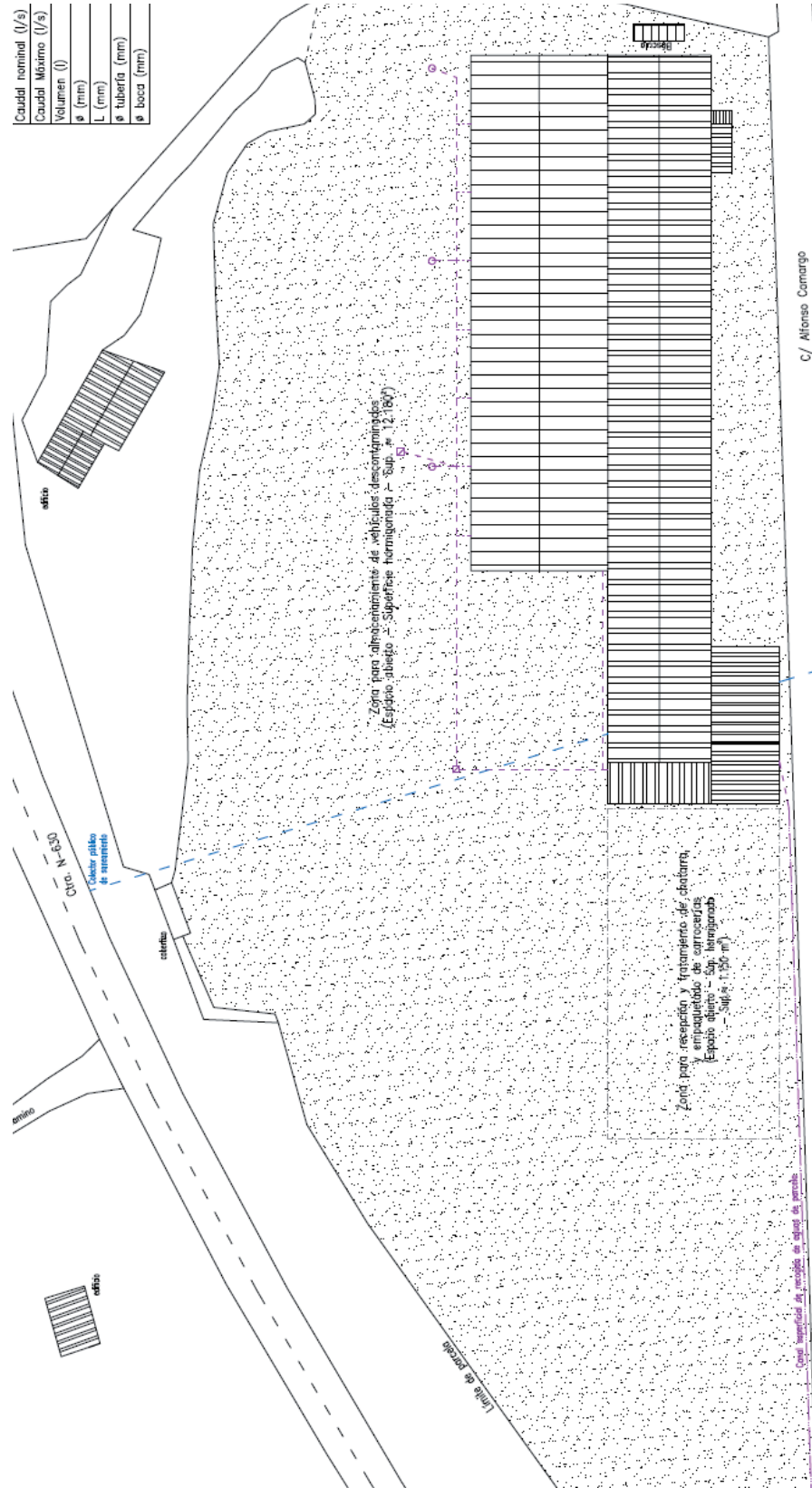


Figura 2. Detalle plano en planta de las instalaciones.

DISTRIBUCIÓN EN PLANTA DE EDIFICIO  
Escala 1/200

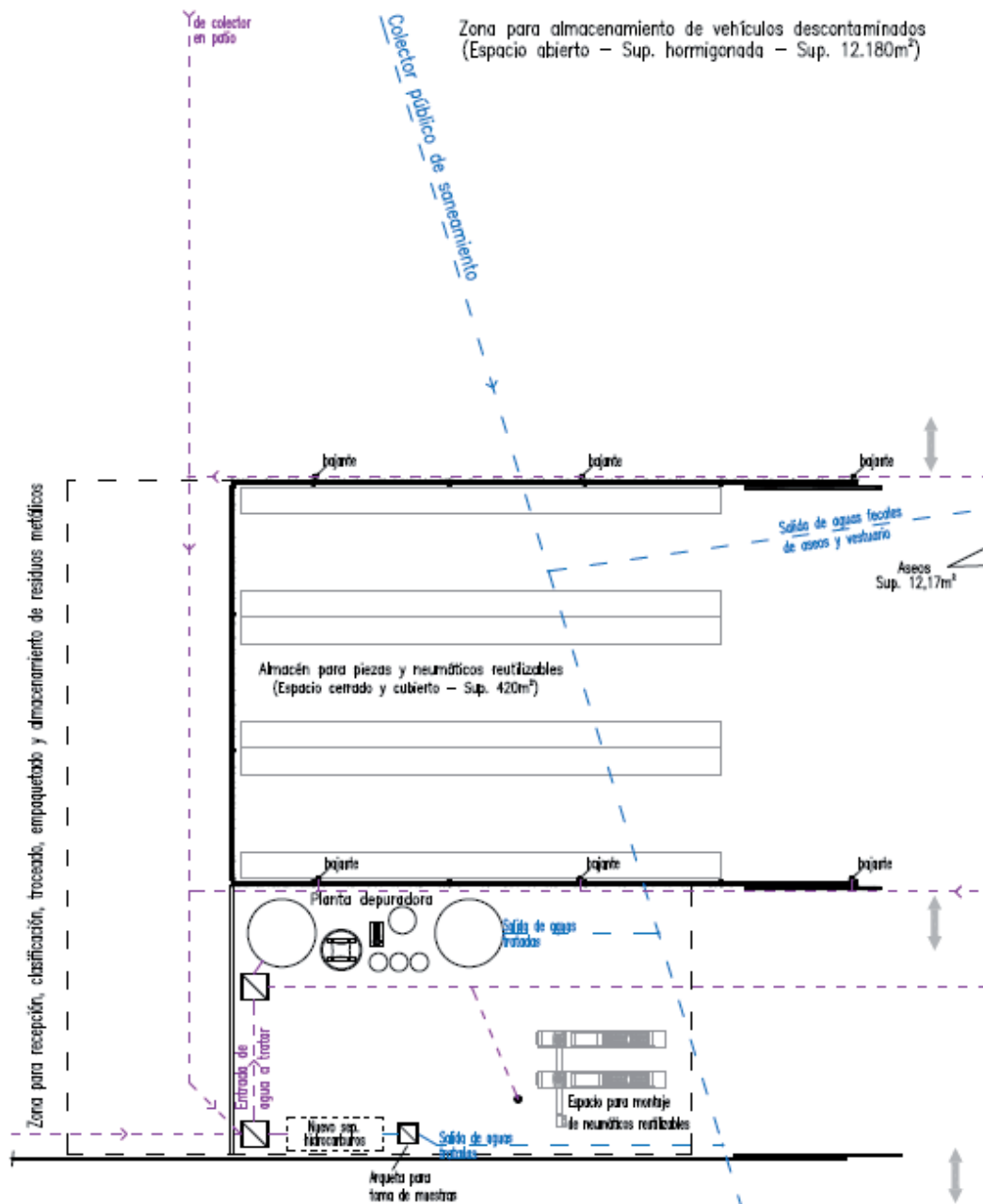


Figura 3. Detalle plano en planta de las instalaciones.

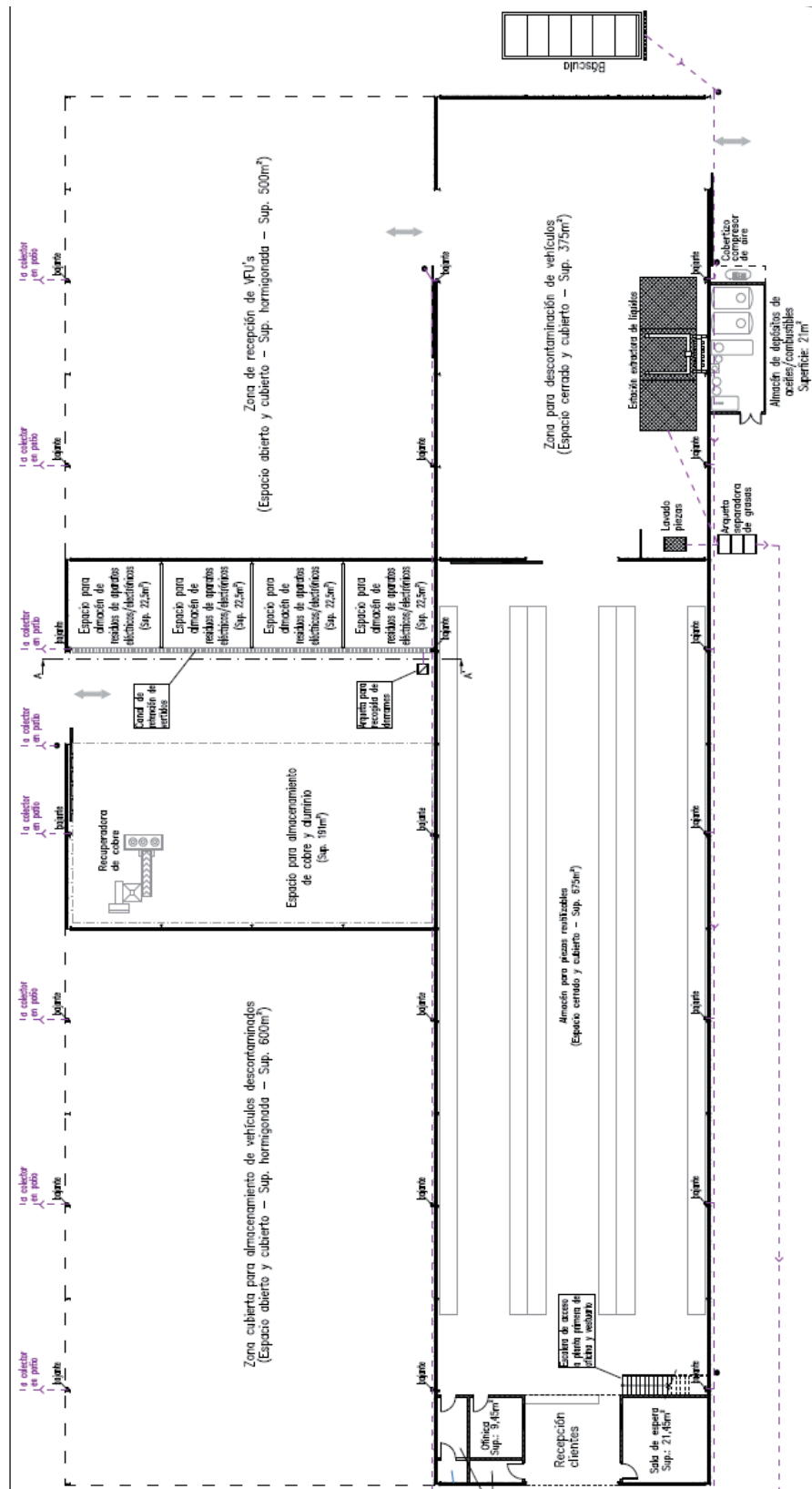


Figura 4. Detalle plano en planta de las instalaciones.

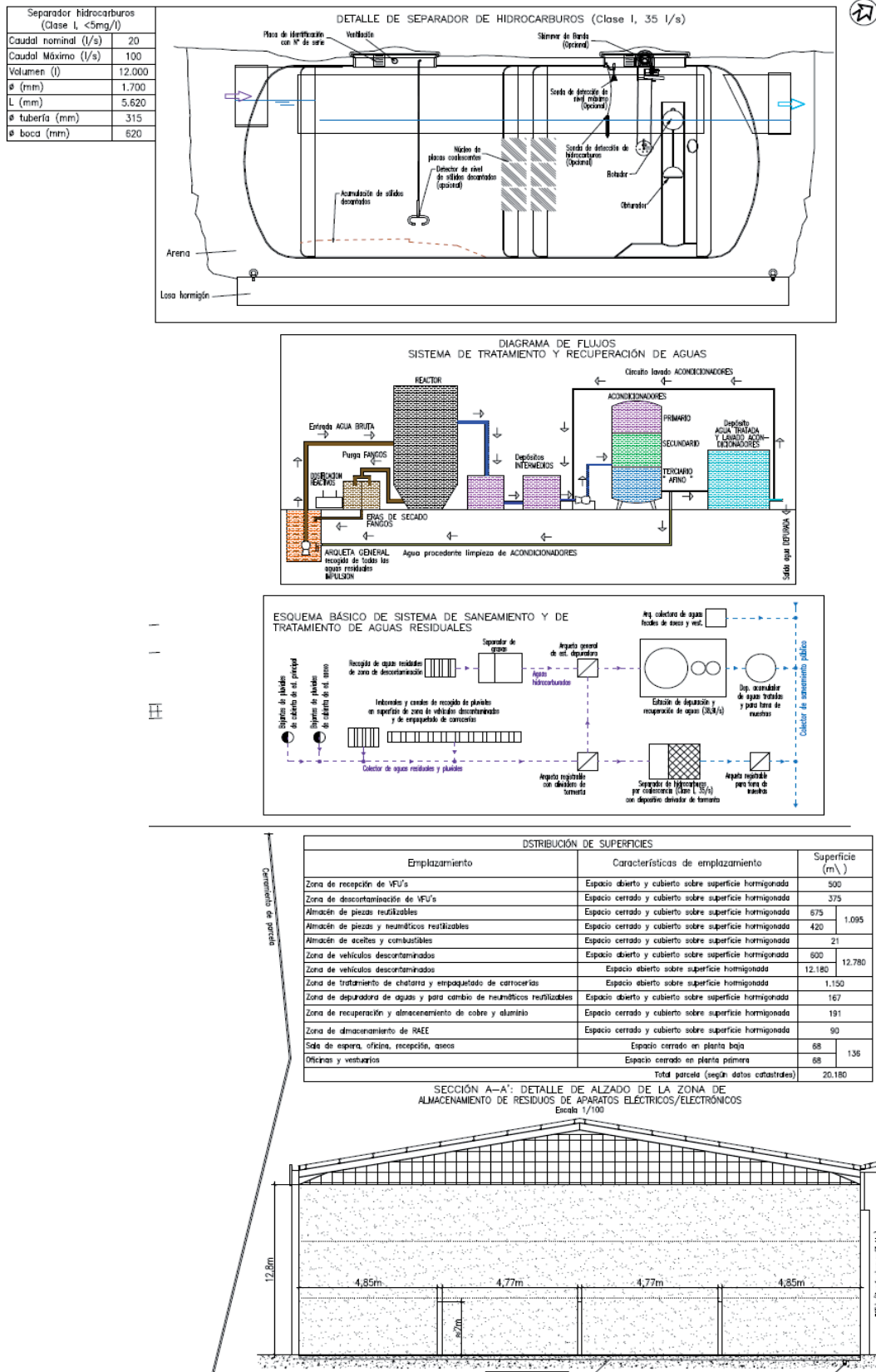
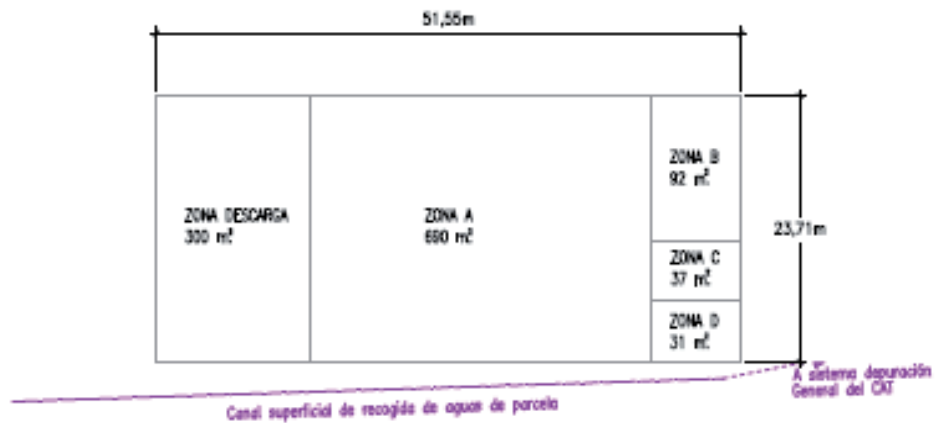


Figura 5. Detalle plano en planta de las instalaciones



Zona para recepción y tratamiento de chatarra,  
y empaquetado de carrocerías  
(Espacio abierto - Sup. homogeneada  
- Sup.ª 1.150 m<sup>2</sup>)



Zona A: Residuos con código LER 160106,

ZONA B: Residuos con códigos LER 020101; 160117; 170405; 191001; 191202

ZONA C: Residuos con códigos LER 170402; 120103

ZONA D: Residuos con códigos LER 170401; 170411; 170403; 170404; 170406 Y RESTO

Figura 6. Detalle plano en planta de las instalaciones

• • •